

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**3368** *RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2000, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedurías de tabaco y timbre del área del monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de la península e Illes Balears, serán los siguientes:

Precio total  
de venta al público  
—  
Pesetas/cajetilla

### A) Cigarrillos rubios:

Basic .....	255
Chesterfield .....	310
Chesterfield Lights .....	310
Chesterfield sin filtro, corto .....	300
L & M .....	280
L & M Lights .....	280
L & M Mild .....	280
Prince .....	375
Prince Lights .....	375
Prince Ultralights .....	375
Prince 100's .....	375
Prince 100's Lights .....	375
Look .....	375
Look Lights .....	375
Look Menthol .....	375
Cecil .....	375

Precio total  
de venta al público  
—  
Pesetas/unidad

### B) Cigarros y cigarritos:

Candle:	
Block Corona Sumatra .....	70
Block Corona Brasil .....	70

### Calume:

Bonito .....	90
Piccolos .....	60

### El Guajiro:

Tubulares .....	235
-----------------	-----

### Tabantillas:

Maduro .....	333
--------------	-----

### Tobajara:

Menthol Filter .....	26
Sweets Filter .....	26
Mild Aroma Filter .....	26

### Roll's:

Rolls Full Flavour .....	12,50
Roll's Light Aroma .....	12,50
Roll's Aromatic Blend .....	13,75

### Romen:

Demitasse (8) .....	175
Peticetros Demitasse (50) .....	160

### Caoba Oro:

Espléndido .....	1.325
Número 2 .....	1.170
Número 3 .....	900
Robusto .....	1.220
Panetela número 1 .....	1.300
Panetela número 2 .....	1.050
Panetela número 3 .....	960
Pirámide .....	1.230

### Caoba:

Número 1 .....	995
Número 2 .....	855
Número 3 .....	680
Robusto .....	885
Panetela número 1 .....	1.045
Panetela número 2 .....	875
Panetela número 3 .....	716

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

Precio total  
de venta al público  
—  
Pesetas/cajetilla

### A) Cigarrillos rubios:

West .....	175
West Lights .....	175

Precio total  
de venta al público  
—  
Pesetas/cajetilla

West Ultra .....	175
Davidoff Classic .....	260
Davidoff Lights .....	260
R1 .....	260
R1 Minima .....	260

Precio total  
de venta al público  
—  
Pesetas/unidad

B) Cigarros y cigarritos:

Candle:

Block Corona Sumatra .....	55
Block Corona Brasil .....	55

Calume:

Bonitos .....	70
Piccolos .....	45

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de febrero de 2000.—El Presidente del Comisionado, Santiago Cid Fernández.

**3369** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 27 de diciembre de 1999, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la validación mediante un código NRC de los avales otorgados por las entidades de crédito y por las sociedades de garantía recíproca y presentados por los interesados ante la Administración Tributaria.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 27 de diciembre de 1999, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la validación mediante un código NRC de los avales otorgados por las entidades de crédito y por las sociedades de garantía recíproca y presentados por los interesados ante la Administración Tributaria, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de 18 de enero de 2000, se procede a realizar las oportunas modificaciones:

En la página 2037, primera columna, tercero, 5, primera línea, donde dice: «Generado un NRC la entidad...», debe decir: «Generado un NRC, la entidad...».

El texto correcto del anexo I y de los apartados IV y V del anexo III es el que se publica a continuación: